

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.	1638-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de la sentencia, el promovente remite el *expediente del órgano técnico de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Congreso de la entidad, relativo al proceso de consulta en materia de educación indígena y educación inclusiva a regularse en la Ley de Educación del Estado de Jalisco*, el cual contiene la minuta de la mesa de trabajo con las autoridades tradicionales de la unión de comunidades Nahuas de Tuxpan del sur, de doce de julio de la presente anualidad, mediante la que se realizó la entrega al Presidente de la Unión de Comunidades Nahuas de Sur, diversa información entre la que se destaca el *Acuerdo interno que aprueba el formato para desahogar la etapa preconsultiva relativa a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en Jalisco, en materia de educación indígena a regularse la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco*, emitido por la referida Comisión Legislativa que contiene la propuesta de trabajo, esto, con el objeto de definirlo de común acuerdo con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas de Jalisco. En ese sentido, se resalta el siguiente acuerdo de la mesa de trabajo:

“El Presidente de la Unión de Comunidades Nahuas de Tuxpan del Sur dará a conocer a su comunidad, la información que en esta mesa se hizo llegar, particularmente el texto a discutir, la propuesta de sedes y someterá a aprobación de conformidad a sus procesos [...]”

En ese sentido, se tiene al Poder Legislativo de la entidad desahogando el requerimiento efectuado en proveído de trece de junio del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo

¹ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020

dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Cabe puntualizar que, el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, vinculó al Congreso del Estado de Jalisco al desarrollo de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, con la finalidad de legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva³.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, se requiere nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, **notificación que tuvo lugar el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
[Énfasis añadido].

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

³ El punto resolutivo segundo de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez de los artículos 40, 41, 42 y del 45 al 49 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, expedida mediante el Decreto Número 27909/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de mayo de dos mil veinte.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹ y 9¹⁰ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 178/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Conste.
CAGV/CDS

⁷ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2022T23:11:10Z / 22/09/2022T18:11:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 a4 f8 43 c6 f0 e8 29 22 ab 2e 07 74 6e 2f 37 6b 6e b2 09 c1 ef 80 8e 02 db b4 f4 da fa 47 49 de a1 8e 38 52 c9 d9 b3 e5 9e b5 02 11 fa 2a 28 a9 42 4c c0 c9 8d c3 fe 9a 34 9d f0 0c ae 7c 7d d5 f1 8e 78 8e 91 de d4 c3 85 a2 ae be 23 1d f5 14 0e a0 b5 8b 9b 80 56 0b ea 3b df bc 44 8e cf 5b aa bf d6 48 18 37 4b a8 38 4f 6b a5 14 7c 35 d7 23 4b 25 0d 79 8a 86 5e d0 c3 b3 9a 64 1e e0 4f 2b 21 46 f0 db c6 b5 f4 2c ea bf 7f 47 25 54 25 c3 f2 5f 0b 04 d3 16 64 77 03 fb 3d 6e 9c ab 47 cd 28 c4 67 19 d7 22 f8 3f 56 67 ae d1 e3 fd 18 63 a6 93 42 1a ff 6d 2d 86 bd e2 70 0e b9 47 11 f2 69 e0 c4 d6 ed 69 7f 88 d8 ee 35 73 8b 31 80 5f b5 eb e7 df 22 de 7a a1 05 bf 2d ae 2c 0a 78 de 12 f1 67 bb 89 70 bd 95 cf e6 10 18 84 30 fe ef 86 dd b1 d7 a0 87 96 1b 80 96 23 e3 e2 c3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2022T23:11:11Z / 22/09/2022T18:11:11-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2022T23:11:10Z / 22/09/2022T18:11:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5069691			
	Datos estampillados	56F3D003CDF478772264D9F15A6B6A9CFF2119E68372100E8BE15F8FF318E96C			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T21:04:23Z / 21/09/2022T16:04:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 65 79 70 3d b8 c1 ba 29 22 97 8d 41 a3 54 02 5a 37 1c 91 d4 32 ec 30 1f 24 b3 5b 68 9e cf e2 22 73 f0 5c 8d 8b c5 47 d6 62 c7 04 4a 54 0a 61 a6 ae d6 fc d5 b0 f6 de 24 cd db 59 0b b4 02 5e f2 34 cb 45 e0 67 aa 47 90 63 1e 0e 6e fd a7 52 69 0c 92 10 e0 ce 00 60 72 57 6d 32 4a 65 53 e8 76 4e 61 a4 aa 52 9e a4 2a 57 e7 6c 8f 70 3c 1d 09 4c 50 8c 4e 34 b6 49 ec 26 2f cb a1 d8 d2 96 82 80 ef c1 d7 09 4e 4a 1e b3 51 77 72 a5 0c 2a 39 de 45 09 90 97 8c 59 60 9a 91 29 be e3 d1 e7 e2 ba c1 14 82 36 f4 26 b5 85 bd 85 61 89 b8 2d 9c e2 74 d4 b6 0e a0 27 54 c9 5a 92 a5 b1 f8 18 9c 84 78 84 99 ca 38 04 5a 1d 18 eb 7a 7a f0 8a ba 27 ec 41 7e 51 45 fb 17 0c cb 23 f7 2a 7d d0 41 8e fb 92 ab b5 83 31 fc a2 2a 4e 8c e2 95 65 9e fe 4c b4 d9 ce df c9 15 c4 32 03 ae 64 2e c8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T21:04:23Z / 21/09/2022T16:04:23-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T21:04:23Z / 21/09/2022T16:04:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5064676			
	Datos estampillados	D5B240AE4FE9DDEF2ADD9CD744658DD3B53047C49F8CB4B0BC13E2153692A06C			